

Poder Judicial de San Luis

ADM 7907/19

"CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL ELEVA SOLICITUD APERTURA CENTRO DE MEDIACION PRIVADO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 73-STJSL-SA-2019.

San Luis, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: La solicitud de habilitación de un Centro de Mediación Privado, presentada por los Mediadores Matías Alejandro Oyaneder, Matrícula N° 61; Juan Patricio Avaca Matrícula N° 83 y José Gabriel Emilio Alessandro, Matrícula N° 47.-

Que a fs. 29, la Coordinadora General de los Centros de Mediación Dra. Mónica Viviana Corvalán, al elevar la solicitud manifiesta que se encuentran cumplidos los requisitos para la habilitación solicitada, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 38 de la Ley IV-0700-2009.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el art, 41 inc. k) de la Ley IV-0700-2009 y Punto XIX del Acuerdo N° 307/2011;

SE RESUELVE: I) **HABILITAR** el Centro de Mediación Privado “CEMyC”, de integración plural conformado por los Mediadores, Abogados Matías Alejandro Oyaneder, Matrícula N° 61; Juan Patricio Avaca Matrícula N° 83 y José Gabriel Emilio Alessandro Matrícula N° 47, ubicado en la intersección de Avda. 9 de Julio y Avda. Gral. San Martín en la localidad de Nogolí, Depto. Belgrano.-

II) Por Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, procédase a habilitar el Libro de Actas pertinente.-

III) Hacer saber que deberán presentar en los cinco primeros días hábiles del mes de febrero de cada año los datos estadísticos de las mediaciones realizadas en el centro privado conforme se lo indique la

Poder Judicial de San Luis

Coordinadora General de los Centros de Mediación de la Provincia.

IV) REGISTRESE Y BAJEN a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial para su notificación y continúen los autos según su estado.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministros Dres, CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN Y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-